



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**PROTOCOLO PARA LA CONVIVENCIA ARMÓNICA
DEL ESTUDIANTADO EN LOS PLANTELES
FEDERALES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**





ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
JUSTIFICACIÓN	7
CAPÍTULO I. GENERALIDADES	10
1. OBJETIVO GENERAL	10
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	11
4. GLOSARIO	12
5. PRINCIPIOS RECTORES	16
CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES	19
1. DERECHOS	19
2. DEBERES	20
CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ESCOLAR Y PERSONAL DIRECTIVO	23
1. DERECHOS	23
2. DEBERES	23
CAPÍTULO IV. PREVENCIÓN	25
CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACOSO ESCOLAR	26
CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE HOSTIGAMIENTO ESCOLAR	28
CAPÍTULO VII. SEGUIMIENTO	30
CAPÍTULO VIII. CASOS NO PREVISTOS, INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA	31
1. CASOS NO PREVISTOS	31
2. INTERPRETACIÓN	31
3. VIGENCIA	31



PRESENTACIÓN.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en su primer y tercer párrafo, respectivamente, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, señalándose que en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 3o., párrafo cuarto de la CPEUM establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en su Eje "II. Política Social", apartado "Derecho a la educación", establece el compromiso del Gobierno Federal para mejorar las condiciones materiales de las escuelas del país, así como a garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación.

El Programa Sectorial de Educación 2020-2024 (PSE) en su numeral "6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional", dispone que se requiere avanzar en la atención de desafíos complejos, como asegurar ambientes en el aula basados en la disciplina, el respeto y la cooperación, así como fomentar entornos sanos, seguros y libres de violencia.





El PSE en su Objetivo prioritario 2 “Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional”, Estrategia prioritaria 2.4 “Consolidar esquemas de acompañamiento y convivencia escolar orientados a disminuir el abandono escolar y mejorar la eficiencia terminal favoreciendo la transición entre los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional”, dispone en su Acción puntual 2.4.1 “Fomentar acciones que promuevan valores como el respeto y la solidaridad para crear ambientes escolares sanos, libres de violencia y discriminación”.

El Objetivo prioritario 4 antes señalado, en su Estrategia prioritaria 4.4 “Propiciar la transformación de las escuelas en comunidades educativas para el aprendizaje y la reconstrucción del tejido social”, establece como acciones puntuales: 4.4.2 “Apoyar al personal docente y directivo a generar y mantener un ambiente de disciplina y respeto a la reglas dentro del aula”; 4.4.4 “Fomentar acciones que promuevan valores como la tolerancia y la solidaridad para crear un ambiente de convivencia sano y libre de violencia”, así como 4.4.5 “Asegurar la aplicación de mecanismos con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para la prevención, detección y actuación oportuna en casos de maltrato, acoso y violencia escolar y en la escuela, así como el registro de las incidencias que se presenten en la escuela”.

De igual manera, el PSE su apartado 9 “Epílogo: visión de largo plazo”, prevé que “Las escuelas del país, además de ser el centro del quehacer educativo, serán consideradas como un lugar de intercambio de ideas y reflexión donde las niñas, niños, adolescentes y jóvenes se sientan entendidos, escuchados y seguros de ser y estar. Se reducirá progresivamente el rezago acumulado en las condiciones físicas de los planteles con el propósito de eliminar barreras al aprendizaje y ofrecer entornos seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos”.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 3 y el numeral 2 del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, disponen que los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada, y que los Estados





Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 19 establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección, que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

La Ley General de Educación (LGE) dispone en su artículo 12 que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres”.

La LGE establece en su artículo 15 como parte de los fines de la educación, los relativos a promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad; inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, así como formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias.

En términos del primer y tercer párrafo, fracciones XII, XVII, del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), respectivamente, se precisa que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma; para lo cual, se deberán elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda





y custodia; y, deberán administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes.

Conforme al artículo 3o. de la CPEUM, los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, en los que el Estado garantizará que las condiciones del entorno sean idóneas y contribuyan a los fines de la educación.

En el marco de lo anterior, es importante resaltar que las escuelas son los primeros espacios públicos en los cuales el estudiantado entra en contacto a diario con la diversidad social expresada en la pluralidad de creencias religiosas, de identidad de género, de habilidades e intereses, así como de contextos sociales, económicos, culturales o étnicos contrastantes. Esto hace a las escuelas y las aulas sitios clave en los cuales las y los estudiantes pueden tener la oportunidad de aprender a convivir con otros distintos, a ofrecer y recibir un trato justo.

Un ambiente escolar positivo es el tipo de ambiente en el que la dinámica de las relaciones entre los diversos actores propicia la comunicación y el trabajo colaborativo; el nivel de conflicto es mínimo; existen canales adecuados de comunicación; y, el nivel de motivación y compromiso para el trabajo escolar de todos los actores es alto. De esta forma se previene la violencia y se fomenta el desarrollo de relaciones positivas, el manejo de conflictos interpersonales de forma pacífica, el aprecio y respeto por la diversidad, la tolerancia, la escucha activa y la empatía. En este sentido, el desarrollar y fomentar pautas de conducta para la seguridad física y emocional resulta un eslabón fundamental para construir un ambiente basado en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática.





JUSTIFICACIÓN.

La disciplina es un medio fundamental para propiciar y garantizar un clima escolar de armonía y respeto que sea favorable al desarrollo integral de las y los estudiantes, ésta debe ser compatible con la dignidad humana, es también indispensable adoptar esquemas de prevención y orientación que propicien una cultura de paz y de no violencia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la resolución del amparo directo 35/2014, enfatizó el papel fundamental que tienen los centros educativos en la configuración de sociedades cada vez más igualitarias. Al respecto, sostuvo que las instituciones educativas tienen la obligación de fomentar valores como el de igualdad, la no discriminación y el respeto.

En este sentido la LGE en sus artículos 72 y 73 establecen que los educandos tendrán derecho a ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral, y determina que en la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. Asimismo, dispone que docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral; en caso de que el personal docente, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Asimismo la LGE en su artículo 74 prevé que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos; realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se





involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

El artículo 78 de la LGE prevé que las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo; en el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilo.

Se hace notar que la escuela tiene un papel privilegiado en la formación de sus estudiantes en tanto es parte principal de los procesos de desarrollo de las personas que integran dicha sociedad. La importancia del derecho a la educación radica, precisamente, en su potencial y su efectividad real respecto de la formación individual y de las comunidades. Con el propósito de salvaguardar este derecho inalienable, se promueven acciones para construir ambientes escolares protectores y libres de violencia, en los que prevalezca la convivencia armónica y el respeto a los derechos humanos.

Que en el marco de la nueva escuela mexicana, el artículo 13 de la LGE señala que se fomentará en las personas una educación basada en la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.





En este sentido, la nueva escuela mexicana se trata de un paradigma educativo que reconoce que en la comunidad educativa hay personas de diferentes pueblos, grupos y comunidades, con distintas condiciones de salud, migración, orientaciones sexuales, identidades de género y estilos de vida; donde se expresan lenguas de diversos grupos étnicos, con preferencias culturales y políticas distintas.

Considerando lo señalado, el presente Protocolo forma parte de las acciones encaminadas a generar un ambiente escolar positivo y pretende ser un referente de convivencia escolar armónico entre el estudiantado de la educación del tipo medio superior, al interior de los centros de aprendizaje, respetando en todo momento su seguridad jurídica y derechos humanos.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 2, Apartado A, fracción II, y 8, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, he tenido a bien emitir el siguiente *Protocolo para la Convivencia Armónica del Estudiantado en los planteles federales de Educación Media Superior*.





CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

El presente Protocolo tiene como propósito promover, fomentar y regular, entre el estudiantado de educación del tipo medio superior, la convivencia armónica, pacífica y solidaria, para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

1. OBJETIVO GENERAL.

Servir como guía de referencia para que en los planteles del tipo medio superior, en la Plataforma educativa de Prepa en Línea-SEP, y en los centros de atención de los servicios educativos, se generen ambientes que propicien la convivencia pacífica entre las y los estudiantes e integrantes de la comunidad educativa, con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño e instrumentación, con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 2.1** Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, perspectiva de género y de derechos humanos, permitan reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso u hostigamiento escolar, entre las y los estudiantes del tipo medio superior y la comunidad educativa.
- 2.2** Promover entre las y los estudiantes del tipo medio superior y la comunidad educativa, el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general.
- 2.3.** Definir las estrategias de prevención y sensibilización en materia de acoso u hostigamiento escolar, para mitigar las causas que las generan al interior de los planteles de educación media superior, en la Plataforma educativa de Prepa en Línea-SEP, y en los centros de atención de los servicios educativos, y fomentar una sana





convivencia entre el estudiantado y la comunidad educativa.

- 2.4** Establecer las directrices para atender las quejas o denuncias de casos y situaciones que se presenten en los planteles de educación media superior, en la plataforma educativa de Prepa en Línea-SEP y en los centros de atención de los servicios educativos, con motivo de conductas de hostigamiento y/o acoso escolar entre las y los estudiantes y la comunidad educativa.
- 2.5** Definir las líneas de acción para dar seguimiento a los casos de acoso u hostigamiento escolar en agravio de las y los estudiantes de educación media superior.
- 2.6** Atender y canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento evitando la revictimización, a las o los estudiantes que sean víctimas. Además de un debido proceso a los autores de acoso y/o hostigamiento escolar.
- 2.7** Capacitar al personal escolar y personal directivo de los planteles, al personal que colabora en Prepa en Línea-SEP, y en los centros de atención de los servicios educativos, en temas inherentes a una cultura de respeto irrestricto de la dignidad de las personas, respecto a todos los derechos, igualdad de género, cultura de paz, sana convivencia escolar e inclusiva y con igualdad de género.
- 2.8** Fomentar en las y los estudiantes de educación media superior y la comunidad educativa, la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia libre de violencia o maltrato ya sea psicológico, físico o digital, en un marco de respeto a las diferencias.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo es de observancia obligatoria para todas las y los estudiantes de educación media superior y para la comunidad educativa, ya sea durante el horario escolar o en actividades extraescolares propias de los planes y programas de estudios.





La o el estudiante o cualquier integrante de la comunidad educativa que sea objeto, observe o tenga conocimiento de cualquier acto de acoso u hostigamiento escolar o sexual, deberá comunicarlo inmediatamente al personal escolar o directivo, al personal que colabora en Prepa en Línea-SEP o al personal que colabora en los centros de atención de los servicios educativos. En el caso de personas servidoras públicas, deberán comunicarlo inmediatamente a su superior jerárquico.

La omisión en la observancia de los presentes Lineamientos dará lugar a la determinación de responsabilidades y a sanciones a que haya lugar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

4. GLOSARIO.

I. Acoso escolar o *bullying*. Todo acto u omisión, que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un o una estudiante; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares.

Ese tipo de violencia surge de la relación entre estudiantes dentro y fuera del ámbito escolar, atentando contra la dignidad, integridad, autoestima y desarrollo integral de quienes son víctimas y generadores de la misma.

El acoso escolar o *bullying* tiene diversas manifestaciones:

- a) Verbales:** insultar, humillar, esparcir rumores o decir palabras hirientes para lastimar a un compañero o una compañera.
- b) Físicas:** golpear, jalonear, pellizcar, morder, empujar, escupir al otro(a), realizar conductas que lo(a) avergüenzan frente a sus compañeras(os), como despeinarle, arrojarle agua, pintura, o quitarle sus zapatos.
- c) Psicológicas:** amenazar, manipular, chantajear o intimidar constantemente a un(a) compañero(a), bajo el argumento de causarle un daño si pide ayuda o dice a otra persona lo que le hacen.





- d) **Exclusión social:** ignorar y excluir a la o el estudiante de la amistad, convivencia o actividades escolares.
 - e) **Sexuales:** asediar, insinuar, presionar o incitar la práctica de actos sexuales, como tocar los genitales de la o el estudiante, exhibir o enviar imágenes o videos pornográficos, realizar señas sexuales, levantar la falda o bajar los pantalones de la o el estudiante, simular posiciones sexuales, espiar para tomar fotografías o videos sin su consentimiento (mientras se cambia de ropa, en el baño, entre otras), así como las miradas y expresiones lascivas que expresan de manera exagerada un deseo sexual.
 - f) **De daño:** quitar u ocultar pertenencias, patear o aventar las mochilas y objetos personales, exigir o sustraer dinero de un o una estudiante.
 - g) **Ciberacoso o Cyberbullying:** publicar comentarios, fotos en redes sociales, mensajes de celular o correo electrónico, que contengan mensajes ofensivos, de burla, o que revelen información privada de algún(a) estudiante; crear perfiles falsos o apoderarse de contraseñas de aplicaciones para molestar o hacerse pasar por un(a) compañero(a); tomar y publicar en internet, distribuir o compartir por cualquier medio, fotos o videos de acoso o maltrato contra compañeros(as).
- II. **Comunidad educativa.** A la conformada por las y los estudiantes; madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores de éstos; personal escolar y personal directivo de los planteles, personal que colabora en Prepa en Línea-SEP y en los centros de atención de los servicios educativos.
- III. **Cultura de la paz.** Conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas todas las formas de terrorismo, y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento tanto entre los pueblos como entre los grupos y





las personas.

- IV. Denuncia.** Aquella manifestación de la o el estudiante o persona que hace del conocimiento del personal escolar o personal directivo, del personal que colabora en Prepa en Línea-SEP, y en los centros de atención de los servicios educativos de un probable acto de acoso u hostigamiento escolar del cual tuvo conocimiento o del cual es víctima.
- V. Direcciones Generales.** A la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios; a la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar; a la Dirección General de Bachillerato Tecnológico de Educación y Promoción Deportiva; a la Dirección General del Bachillerato, y a la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, adscritas a la Subsecretaría de Educación Media Superior.
- VI. Discriminación.** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intensión o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicios de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que tenga por defecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.





- VII. Discriminación por motivos de discapacidad.** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.¹
- VIII. Estudiante.** Toda persona que se encuentre inscrita en la educación del tipo medio superior conforme a las disposiciones aplicables.
- IX. Estudiantado.** Conjunto o grupo de estudiantes.
- X. Hostigamiento escolar.** Todo acto u omisión, entre el estudiantado, maestros o personal escolar o personal directivo o personal que colabora en Prepa en Línea-SEP, en los centros de atención de los servicios educativos y madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un o una estudiante; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares.
- XI. Personal directivo.** Al conformado por el personal con funciones directivas de cada plantel de educación media superior, así como por la persona titular de la Dirección de Servicios de Educación Media Superior, que coordina Prepa en Línea-SEP.
- XII. Personal escolar.** Al conformado por el personal docente o la figura educativa correspondiente y administrativo que labore en los planteles de Educación Media Superior dependientes de las direcciones generales.
- XIII. Personal que colabora en Prepa en Línea-SEP.** Al conformado por prestadores de servicios profesionales que desempeñan actividades dentro de Prepa en Línea-SEP.

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>





- XIV. Plataforma educativa de Prepa en Línea-SEP.** Espacio virtual en donde interactúa el personal que colabora en Prepa en Línea-SEP con las y los estudiantes para lograr que se lleve a cabo el proceso educativo, de acuerdo con las necesidades de aprendizaje identificadas y metas establecidas. Los tutores y los facilitadores son las personas que participan en el proceso de aprendizaje del estudiantado en dicha Plataforma.
- XV. Plantel.** Lugar de interacción entre el personal directivo, el personal escolar y la o el estudiante;
- XVI. Prepa en Línea-SEP.** Al Servicio Nacional de Bachillerato en Línea, “Prepa en Línea SEP”.
- XVII. Víctima.** La o el estudiante que resiente directamente sobre su persona los actos de acoso escolar.

5. PRINCIPIOS RECTORES.

- a) Interés superior de la niñez y adolescencia.** Como valor preferente, deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a las y los adolescentes.

Cuando se tome una decisión que afecte a los y las adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles consecuencias a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales, conforme al artículo 4, párrafo noveno de la CPEUM, así como el artículo 2, párrafos segundo y tercero de la LGDNNA.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 3.1., que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Ello no significa la exclusión de los derechos de las demás personas, sino priorizar las intervenciones que favorezcan la realización de sus derechos. Dicha





consideración debe realizarse tanto en las decisiones que afecten de manera individual, como aquellas que les conciernan como colectivo o grupo.

- b) Respeto a la dignidad humana.** Respetar y salvaguardar la dignidad de las personas constituye un deber del Estado y una responsabilidad ética de quienes integran la sociedad, traducida en acciones, planes, programas y políticas que hagan realidad la igualdad material entre las personas, a partir de la diversidad de contextos de vida que enfrentan los distintos grupos poblacionales para acceder al goce y ejercicio de sus derechos fundamentales. Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados con igualdad, respeto y que puedan gozar de los derechos humanos que de ellos derivan.

- c) Cero tolerancia al acoso u hostigamiento escolar.** El acoso u hostigamiento escolar son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas; es por ello que la Subsecretaría de Educación Media Superior está comprometida en prevenir, detectar y erradicar dichas conductas.

- d) Perspectiva de género.** La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la define en su artículo 5, fracción VI como concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

- e) Pro persona.** La CPEUM en su artículo 1o., párrafos primero y segundo señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados





internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

- f) **Imparcialidad.** Las decisiones deben tomarse atendiendo a criterios y objetivos, sin influencia de prejuicios o tratos diferenciados.
- g) **Confidencialidad.** Se deberá preservar en todo momento la confidencialidad de los casos de acoso u hostigamiento escolar y de las personas involucradas, quedando prohibida la difusión de cualquier información reservada o confidencial conforme a la normatividad aplicable.
- h) **Respeto a los derechos humanos de las y los estudiantes.** Evitar en todo momento y bajo cualquier circunstancia, vulnerar o poner en riesgo la dignidad, la intimidad o la seguridad jurídica de la o las víctimas.
- i) **No revictimización.** Se deberá garantizar que la o los estudiantes que presenten una denuncia, sean tratados con respeto a su dignidad. Asimismo, se evitará calificar o hacer juicios de valor sobre los hechos relatados por la o las víctimas y exponerlas innecesariamente a recordar, verbalizar y relatar múltiples veces los hechos motivo de la denuncia a diferentes personas e instancias, a menos que sea estrictamente necesario.



CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES.

1. DERECHOS.

Las y los estudiantes tienen derecho a:

- I.** Recibir una educación de excelencia con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana.
- II.** Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, por la comunidad educativa, dentro y fuera de las instalaciones del plantel y en la Plataforma educativa de Prepa en Línea-SEP y en los centros de atención de los servicios educativos, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos.
- III.** Que se les informe, de forma previa o durante la formalización de su inscripción o reinscripción, sobre el presente Protocolo.
- IV.** Tener un docente o la figura educativa correspondiente que contribuya al logro de su aprendizaje con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos.
- V.** Recibir una formación integral que asegure el cumplimiento de los planes y programas de estudio y la convivencia libre de violencia.
- VI.** Expresar libremente sus ideas en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana.
- VII.** Que las actividades académicas las desarrolle en ambientes que propicien la convivencia pacífica.
- VIII.** Que se resguarden sus datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la legislación





aplicable en materia de protección de datos personales.

- IX.** Recibir información, de forma respetuosa, respecto de los trámites escolares con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana.
- X.** Participar en las actividades del plantel, en la Plataforma educativa de Prepa en Línea-SEP, y de los centros de atención de los servicios educativos, en ambientes que propicien la convivencia pacífica.

2. DEBERES.

Son deberes de las y los estudiantes:

- I.** Ingresar a los planteles y centros de atención de los servicios educativos, previa identificación, ante el personal de vigilancia, que le permita acreditarse como integrante de la comunidad educativa del mismo, en un marco de respeto por los derechos de todas las personas, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general.
- II.** Asistir y guardar orden durante los actos cívicos y respetar en todo momento los símbolos patrios.
- III.** Permanecer en las aulas o en los espacios del plantel o en la Plataforma educativa de Prepa en Línea-SEP o en los centros de atención de los servicios educativos, durante el desarrollo de las actividades académicas en ambientes que propicien la convivencia pacífica.
- IV.** Cumplir con lo establecido en los reglamentos o lineamientos de talleres, laboratorios, biblioteca, aulas, sanitarios, instalaciones deportivas, culturales y recreativas; así como otros espacios de uso común del plantel o de la Plataforma educativa de Prepa en Línea-SEP, y en los centros de atención de los servicios educativos, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana.
- V.** Cumplir con las medidas preventivas, de seguridad y





protección civil e higiene, dictadas por el plantel con el fin de preservar su salud y su seguridad, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana.

- VI.** No ingerir bebidas ni alimentos al interior de las aulas.
- VII.** Seguir las orientaciones del personal docente o la figura educativa correspondiente respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración, dentro y fuera de las aulas.
- VIII.** Respetar el derecho de estudio de las y los estudiantes.
- IX.** Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todas las personas que integran la comunidad educativa.
- X.** Conducirse sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, lengua, origen étnico, condición migratoria, religión, género, edad, orientación sexual, estado civil, condición de salud, discapacidades, clase social o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad de las personas hacia las demás personas integrantes de la comunidad educativa.
- XI.** Hacer uso adecuado y correcto de los bienes muebles e inmuebles de que disponga el plantel, y respetar las pertenencias de las personas integrantes de la comunidad educativa.
- XII.** Participar en la vida y funcionamiento del plantel, de la Plataforma educativa de Prepa en Línea-SEP o de los centros de atención de los servicios educativos, en ambientes que propicien la convivencia pacífica.
- XIII.** Mantener limpias las aulas y las instalaciones del plantel y de los centros de atención de los servicios educativos.
- XIV.** Abstenerse de fumar al interior de las aulas y/o en las





instalaciones del plantel y centros de atención de los servicios educativos;

- XV.** Abstenerse de publicar en las redes sociales imágenes, videos y/o materiales que degraden la imagen de la institución o de la comunidad educativa;
- XVI.** Abstenerse de ejercer o participar en cualquier tipo de acoso escolar hacia cualquier integrante de la comunidad educativa, en caso de ser testigo de este hecho, informar al personal directivo o escolar o al personal que colabora en Prepa en Línea-SEP y en los centros de atención de los servicios educativos.
- XVII.** Suscribir, y entregar la carta de conocimiento y aceptación del presente Protocolo, en caso de menores de edad, por conducto de la madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores.





CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ESCOLAR Y DIRECTIVO

1. DERECHOS.

El personal escolar y/o directivo tiene derecho a:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de las aulas y el plantel, en la Plataforma educativa de Prepa en Línea-SEP, o en los centros de atención de los servicios educativos, por las y los estudiantes y la comunidad educativa.
- II. Recibir capacitación en temas inherentes a una cultura de respeto irrestricto de la dignidad de las personas, respecto a todos los derechos, igualdad de género, cultura de paz, sana convivencia escolar e inclusiva y con igualdad de género.
- III. Hacer cumplir de forma digna y respetuosa, lo establecido en los reglamentos o lineamientos de talleres, laboratorios, biblioteca, aulas, sanitarios, instalaciones deportivas, culturales y recreativas; así como otros espacios de uso común del plantel, de la Plataforma educativa de Prepa en Línea-SEP, y de los centros de atención de los servicios educativos, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana.
- IV. Planear la organización didáctica de sus clases, previo a la impartición de la asignatura en ambientes que propicien la convivencia pacífica entre las y los estudiantes.

2. DEBERES.

El personal escolar y/o directivo tiene la obligación de:

- I. Impartir educación de excelencia con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana
- II. Conducirse sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por





razón de sexo, lengua, origen étnico, condición migratoria, religión, género, edad, orientación o identidad sexual, estado civil, condición de salud, discapacidades, clase social o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad de las personas. hacia las y los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

- III.** Propiciar el aprendizaje de las y los estudiantes de manera autónoma, crítica y participativa en ambientes que propicien la convivencia pacífica entre las y los estudiantes.
- IV.** Fomentar la convivencia respetuosa y pacífica entre las y los estudiantes de la educación media superior; entre éstos y la comunidad educativa, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana;
- V.** Fomentar la libre expresión y manifestación de ideas de las y los estudiantes, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana.
- VI.** Reconocer, atender, erradicar y prevenir cualquier tipo de acoso u hostigamiento escolar, entre las y los estudiantes del tipo medio superior y la comunidad educativa.
- VII.** Fomentará el diálogo y crear condiciones necesarias para que las y los estudiantes solucionen conflictos de manera pacífica, evitando la revictimización.
- VIII.** Aclarar situaciones relacionadas con las evaluaciones efectuadas y las calificaciones asignadas, en caso de inconformidad de las y los estudiantes con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana.





CAPÍTULO IV. PREVENCIÓN.

Las estrategias de prevención deberán implementarse por el personal directivo al interior del plantel en coadyuvancia con la Dirección General de la que dependa y en el caso de la Dirección de Servicios de Educación Media Superior en la Plataforma educativa de Prepa en Línea-SEP con la Subsecretaría de Educación Media Superior; para lo cual deberán llevar a cabo lo siguiente:

- I. Difundir y promover el presente Protocolo.
- II. Realizar acciones de capacitación y sensibilización en temas inherentes a una cultura de respeto irrestricto de la dignidad de las personas, respecto a todos los derechos, igualdad de género, cultura de paz, sana convivencia escolar e inclusiva y con igualdad de género.
- III. Elaborar autodiagnósticos, a fin de estar en posibilidad de detectar y prevenir situaciones de riesgo en casos de acoso u hostigamiento escolar.
- IV. Instruir al personal competente en el uso de redes de computación, para que de forma permanente se publiquen en la página de internet del plantel, de la plataforma educativa de Prepa en Línea-SEP, mensajes con temas educativos que tengan por objeto prevenir y detectar casos de acoso u hostigamiento escolar.





CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACOSO ESCOLAR.

Las acciones que deberá desarrollar la Dirección General, el personal directivo, el personal escolar o el personal que colabora en Prepa en Línea-SEP, y en los centros de atención de los servicios educativos, al tener conocimiento por parte de la o los estudiantes, madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, o por cualquier otra vía, de casos de acoso escolar son las siguientes:

- I.** Notificar inmediatamente a la madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores , en el caso de menores de edad, de la o las víctimas, sobre la situación presentada.
- II.** Notificar inmediatamente a la madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, en el caso de menores de edad, probables agresores.
- III.** Garantizar la confidencialidad, discrecionalidad e integridad de las y/o los estudiantes involucrados.
- IV.** Elaborar un reporte de los hechos, sin prejuzgar la veracidad de los hechos en el que se considere por lo menos lo siguiente:
 - a)** Número de folio (para control del reporte).
 - b)** Datos del plantel (nombre, clave de centro de trabajo, nivel, turno, ubicación, teléfono, correo electrónico y nombre del director).
 - c)** Fecha y hora.
 - d)** Nombre de la víctima y/o denunciante, grado, grupo, turno, edad.
 - e)** Nombre de la madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, en el caso de menores de edad, de la o las víctimas que se encuentre presente al momento de su elaboración.





- f) Procedimiento o atención que se proporcionará.
 - g) Descripción de los hechos con las palabras exactas utilizadas por la o las víctimas o de la persona que haya denunciado el presunto acoso escolar, y/o en su caso adjuntando un escrito libre.
 - h) Descripción de los hechos con las palabras exactas utilizadas por el, la o los estudiantes que presuntamente ejercieron el acoso escolar, y/o en su caso adjuntando un escrito libre. La descripción se realizará en un momento diferente al de la víctima.
 - i) Nombre y firma de las personas que intervinieron en su elaboración.
- V.** Fomentar el diálogo y crear condiciones necesarias para que las y los estudiantes solucionen el conflicto de manera pacífica.
- VI.** En caso de acoso escolar grave, la prohibición de cualquier contacto y de comunicación directa del o los probables agresores o a través de terceras personas con la o las víctimas.
- VII.** Informar de forma periódica y por escrito a la Dirección General de la que dependa y en el caso de la Dirección de Servicios de Educación Media Superior, a la Subsecretaría de Educación Media Superior, sobre los casos presentados, precisando las acciones implementadas.
- VIII.** En caso de acoso escolar grave, se aplicarán las medidas disciplinarias a que haya lugar de conformidad con los ordenamientos en la materia.



CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE HOSTIGAMIENTO ESCOLAR.

Las acciones que deberá desarrollar la Dirección General, el personal directivo o el personal escolar o el personal que colabora en los Centros de Atención para Personas con Discapacidad, Prepa en Línea-SEP, al tener conocimiento por parte de la o los estudiantes, madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores o por cualquier otra vía, de casos de hostigamiento escolar son las siguientes:

- I. Notificar inmediatamente a la madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, en el caso de menores de edad, de la o las víctimas, sobre la situación presentada.
- II. Notificar de inmediato al personal directivo (en caso de que no haya tenido conocimiento).
- III. Garantizar la confidencialidad, discrecionalidad e integridad de las y/o los estudiantes involucrados.
- IV. De forma inmediata y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, se deberá elaborar un acta circunstanciada de hechos que considere por lo menos lo siguiente:
 - a) Número de folio vinculado con el número de control del expediente.
 - b) Datos del plantel (nombre, clave de centro de trabajo, nivel, turno, ubicación, teléfono, correo electrónico y nombre del director).
 - c) Fecha y hora en la que se instrumenta;
 - d) Nombre de la víctima y/o denunciante, grado, grupo, turno, edad;
 - e) Nombre de la madres y padres de familia, tutores, cuidadoras y cuidadores, en el caso de menores de edad, de la o las víctimas que se encuentre presente al momento de su elaboración;



- f) Procedimiento o atención que se proporcionará;
 - g) Descripción de los hechos con las palabras exactas utilizadas por la o las víctimas o de la persona que haya denunciado el presunto hostigamiento escolar, y/o en su caso adjuntando un escrito libre.
 - h) Descripción de los hechos con las palabras exactas utilizadas por el, la o los estudiantes que presuntamente ejercieron el hostigamiento escolar, y/o en su caso adjuntando un escrito libre. La descripción se realizará en un momento diferente al de la víctima.
 - i) Nombre y firma de las personas que intervinieron en su elaboración.
- V.** De forma posterior a la integración del acta señalada, las direcciones generales o la Dirección de Servicios de Educación Media Superior, deberá enviar al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, copia fiel y legible del expediente generado en la atención del caso, para los efectos de que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables determine lo que corresponda.
- VI.** La Dirección General o la Dirección de Servicios de Educación Media Superior deberán remitir a la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación de la Secretaría de Educación Pública, copia fiel y legible del expediente generado en la atención del caso para que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, dé vista a otras instancias competentes que deban conocer el asunto, para los efectos legales a que haya lugar.



CAPÍTULO VII. SEGUIMIENTO

El personal directivo dará seguimiento a la atención de los casos de acoso u hostigamiento escolar e informará de manera periódica a la Dirección General y en el caso de la Dirección de Servicios de Educación Media Superior a la Subsecretaría de Educación Media Superior, sobre los mismos; asimismo, se registrarán las incidencias de dichos casos con el objetivo de que permitan identificar la condición del plantel o de la Plataforma educativa de Prepa en Línea-SEP con respecto a éstos y a fin de determinar su recurrencia.

Las personas que intervengan en la instrumentación del acta circunstanciada de hechos en los casos de hostigamiento escolar deberán asistir a la ratificación de ésta ante las autoridades competentes en caso de que así se les requiera.





CAPÍTULO VIII. CASOS NO PREVISTOS, INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA.

1. CASOS NO PREVISTOS.

Las situaciones no previstas en el presente Protocolo, deberán atenderse de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Víctimas; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; el Código Penal Federal, y demás ordenamientos aplicables.

2. INTERPRETACIÓN.

La Subsecretaría de Educación Media Superior, interpretará el presente Protocolo y asesorará y resolverá las consultas que en la materia se le formulen.

3. VIGENCIA.

El presente Protocolo entrará en vigor al día hábil siguiente de su firma.





HOJA DE FIRMA DEL PROTOCOLO
PARA LA CONVIVENCIA
ARMÓNICA DEL ESTUDIANTADO
DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.

En la Ciudad de México, a los 25 días del mes de agosto del año 2023.

LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

NORA RUVALCABA GÁMEZ

